ESTATUTOS

SOFOFA®

2024

ÍNDICE

3	TÍTULO I De los fines y miembros de la Sociedad de Fomento Fabril Federación Gremial
5	TÍTULO II De los Socios
11	TÍTULO III De las Asociaciones y Federaciones Gremiales Empresariales Adheridas a SOFOFA
16	TÍTULO IV De las Asambleas Generales de Socios
19	TÍTULO V Del Consejo General
26	TÍTULO VI De la Comisión Electoral
28	TÍTULO VII Del Comité Ejecutivo
31	TÍTULO VIII De la Mesa Directiva
35	TÍTULO IX De la Comisión de Relaciones Internas y Ética
37	TÍTULO X Del Patrimonio social y Disolución de la Sociedad
37	TÍTULO XI Disposiciones Generales
38	ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO I
DE LOS FINES Y MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL FEDERACIÓN GREMIAL

ARTÍCULO PRIMERO. Nombre, domicilio y vigencia

Constituyese una persona jurídica de derecho privado con el nombre de "Sociedad de Fomento Fabril Federación Gremial", en adelante e indistintamente "la Sociedad" o "SOFOFA", que tendrá domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se regirá por el Decreto Ley Núm. 2.757 de 1979 y sus modificaciones y por las disposiciones que se consignan en estos Estatutos.

La vigencia de la Sociedad será indefinida, sin perjuicio de las causales de disolución que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto de la Sociedad

La SOFOFA tiene como objeto principal promover la actividad industrial y empresarial, dentro de un marco de principios y valores éticos, a través de un crecimiento económico sostenible, que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas, promoviendo buenas prácticas empresariales y la generación de propuestas de políticas públicas para construir un país con más y mejores oportunidades para todos, a través de la colaboración con distintos actores de la sociedad.

Para tales efectos, la Sociedad busca promover los siguientes objetivos específicos:

a) Promover la generación, el progreso y la expansión de actividades industriales y/o empresariales nacidas de la iniciativa de los particulares;

b) Fomentar la permanente modernización tecnológica de la industria y la empresa nacional y la implementación de normas para la mayor eficiencia económica en la administración y operación de las empresas que formen parte de aquélla;

c) Estudiar y proponer iniciativas de trabajo y producción que permitan alcanzar dentro de las empresas un clima de armonía tanto entre las personas que se desempeñan en ellas como con los diferentes estamentos que las integran;

d) Fomentar la capacitación continua de las personas que trabajen en la actividad industrial y/o empresarial, y/o su reconversión laboral cualquiera sea el nivel en que se desenvuelvan. Para tal efecto, buscará proyectar una influencia documentada y constructiva en la formulación de planes públicos y privados relativos a la enseñanza básica, media, técnico-profesional y superior del país;

e) Difundir criterios éticos fundados en el respeto a las buenas prácticas empresariales, la libertad e integridad de las personas que son quienes deben estar al centro de la actividad empresarial, en la defensa de los valores patrios tradicionales y en la observancia de conductas honestas y éticas en el trato de las empresas asociadas para con sus trabajadores, clientes, proveedores, socios o accionistas, competidores, autoridades públicas y la comunidad en general, conforme lo establece el Código de Ética de SOFOFA;

f) Fomentar una conciencia productiva sostenible y respetuosa con las personas, la naturaleza y el medio ambiente, procurando un correcto equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental, de modo que, el progreso industrial y empresarial, junto con producir prosperidad material, mejore el entorno en el cual se desarrolla, generando oportunidades de desarrollo y crecimiento para las comunidades vecinas a las empresas;

g) Promover la creación de conciencia pública en el sentido de que exista una estrecha relación entre el respeto a los derechos y la dignidad de las personas y el reconocimiento a la libre iniciativa de ellas, a la propiedad sólidamente garantizada, a la libertad de precios y mercados tanto de bienes como de servicios y a la apertura de la economía nacional al exterior;

h) Brindar a la opinión pública una debida información acerca de los principios que sustenta y finalidades que persigue la Sociedad; y mantenerla al tanto de sus iniciativas y actividades de interés público;

i) Recabar de los Poderes del Estado y de las autoridades que de ellos dependan la adopción de las medidas que, atendiendo siempre al superior interés del país, favorezcan los propósitos de la Sociedad.

j) Generar propuestas de políticas públicas, participando en el debate público con transparencia, voluntad de diálogo y apertura, poniendo a disposición propuestas fundadas en la experiencia empresarial, acordes con los marcos institucionales y regulatorios del país.

k) Representar a sus Socios y Asociaciones y Federaciones Gremiales Empresariales Adheridas y promover su activa participación, tanto en los procesos eleccionarios como en la elaboración y ejecución de los proyectos y consecución de los fines de SOFOFA.

La Sociedad cumplirá los objetivos antes señalados mediante las atribuciones y de acuerdo con las modalidades que se establecen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO. De los miembros de la Sociedad

Los miembros de SOFOFA se clasificarán en "Socios" y en "Asociaciones y Federaciones Gremiales Empresariales Adheridas", conforme a las categorías establecidas en los Títulos II y III siguientes de estos Estatutos.

El número de Socios de la Sociedad será ilimitado, sin perjuicio de las condiciones y requisitos que los postulantes deberán cumplir y acreditar ante las instancias a las que corresponde evaluar su aceptación en calidad de tales.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO CUARTO. Categorías de Socios

Los Socios de SOFOFA se clasificarán en las siguientes categorías: A) Socios Empresas; B) Socios Institucionales; y C) Socios Indirectos.

ARTÍCULO QUINTO. Socios Empresa

Son Socios Empresas las personas jurídicas que realizan, como giro principal, actividades económicas incluidas en las categorías A, división 03, (Pesca y Acuicultura), C (Industrias manufactureras), D (Suministro de Electricidad y Gas), E (Suministro de Agua), H (Transporte y Almacenamiento), J (Información y Comunicación) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de las Naciones Unidas, Revisión 4.

Asimismo, podrán tener la categoría de Socio Empresa aquellas personas jurídicas que, sin pertenecer a las categorías especificadas en el inciso anterior, realizan como giro principal actividades productivas, industriales y/o comerciales de bienes y desean prestar su apoyo a las finalidades y objetivos de la Sociedad.

Para efecto de los incisos precedentes de este Artículo, la referencia al giro principal se entenderá respecto del giro propio de la persona jurídica, y, tratándose de sociedades de inversión, al giro principal de todo o parte de sus filiales.

Quedan excluidas de esta categoría de socios, las personas jurídicas que presten -como actividad principal propia o de sus matrices- servicios profesionales, tales como: consultorías, auditorías, servicios de educación, asesorías legales, agencias de publicidad y comunicación y servicios de fiscalización y certificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. Socios Institucionales

Son Socios Institucionales las personas jurídicas que no realizan actividades incluidas en las categorías detalladas en el Artículo Quinto, ni realizan actividades productivas, industriales y/o comerciales de bienes pero que desean prestar su apoyo a las finalidades y objetivos de la Sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Socios Indirectos

Tendrán la calidad de Socios Indirectos de la Sociedad, las personas jurídicas o naturales que sean socias de una Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida a SOFOFA.

En el evento que un Socio Empresa integre también una asociación o federación gremial empresarial adherida a SOFOFA, primará para todos los efectos de estos Estatutos, su calidad de Socio Empresa.

ARTÍCULO OCTAVO. Incorporación Socio Empresa

Para adquirir la calidad de Socio Empresa será necesario que la persona jurídica postulante:

a) Cuente con el patrocinio de un Consejero, un Socio o una Asociación o Federación Gremial Adherida a SOFOFA, del Secretario General o del Gerente General de la Sociedad.

b) Declare expresamente que acepta el contenido de los Estatutos, Código de Ética y demás Reglamentos y Políticas de SOFOFA y que se someterá a sus disposiciones;

c) Esté legalmente constituida en Chile; y,

d) Presente una solicitud de incorporación, mediante el mecanismo que SOFOFA tenga establecido, adjuntando los antecedentes que se requieran, entre ellos, la carta de patrocinio que establece la letra a) anterior, una declaración simple aceptando los Estatutos y demás normativa aplicable y el último balance.

La solicitud de incorporación será revisada e informada por la Comisión de Relaciones Internas y de Ética para la resolución del Comité Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto el Artículo Quincuagésimo Cuarto.

ARTÍCULO NOVENO. Obligaciones de los Socios Empresa

Son obligaciones de los Socios Empresa las siguientes:

a) Acatar las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, Políticas, y del Código de Ética de la Sociedad.

b) Aceptar y dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo, Consejo General y Asamblea de Socios.

c) Pagar oportunamente las cuotas sociales.

d) Participar y aportar con eficiencia y dedicación en las comisiones y mesas de trabajo en que fueren designados o se encuentren participando, salvo que invoquen causales justificadas de excusa, y, en general, contribuir activamente en aquellas instancias en que sean requeridos;

e) Proporcionar a la Sociedad los datos y/o antecedentes que ésta solicite para efectos de la elaboración de estudios u otras acciones que emprenda con fines de desarrollo y defensa de la actividad empresarial industrial, los cuales serán resguardados por SOFOFA mediante la adopción de medidas de seguridad que ésta determine.

f) Informar al Gerente General de SOFOFA, al momento de su aceptación como Socio Empresa, el listado de los miembros del directorio y gerentes principales de la empresa, debiendo actualizar dicha información, a lo menos, en el mes de julio de cada año, y/o tan pronto se produzca alguna modificación relevante al efecto.

g) Las demás que establezcan los Estatutos, el Código de Ética de la Sociedad y la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Derechos de los Socios Empresa

Los Socios Empresa tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

a) Participar en las actividades y acceder a los productos que disponga la Sociedad.

b) Integrar las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, derecho que podrán ejercer desde su incorporación a la Sociedad, sin exigencia de una antigüedad mínima en calidad de Socios para tales efectos.

c) Proponer candidatos a Consejeros Electivos para integrar el Consejo General de SOFOFA en las condiciones establecidas en los Artículos Cuadragésimo Octavo y siguientes de los Estatutos. Para estos efectos, el Socio Empresa deberá tener, como mínimo, una antigüedad como tal de seis meses, contada hacia atrás desde la fecha máxima de postulación de candidaturas que defina, en su oportunidad, la Comisión Electoral.

d) Exponer, por escrito, sus peticiones, como también presentar proyectos o formular iniciativas de utilidad para la Sociedad o que se relacionen con cuestiones que la afectan.

e) Solicitar ser escuchados en las Comisiones de Trabajo, para exponer sus ideas e ilustrar a las autoridades directivas de la Sociedad.

f) Recibir las publicaciones habituales de la Sociedad.

g) Emitir el voto en todas las votaciones que tengan lugar ya sean, presenciales, por mecanismos de votación electrónica o mixtos que permitan la simultaneidad de la votación, sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.

h) Proponer la participación de la empresa en las comisiones y/o en las mesas de trabajo que organice SOFOFA para el cumplimiento de sus fines, sujeta a la decisión del Comité Ejecutivo, conforme al Artículo Quincuagésimo Cuarto, letra g) de estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Incorporación Socios Institucionales

Para adquirir la calidad de Socio Institucional será necesario que la persona jurídica postulante:

a) Cuente con el patrocinio de un Consejero, un Socio o de una Asociación o Federación Gremial Adherida a SOFOFA, del Secretario General o del Gerente General de la Sociedad.

b) Declare expresamente que acepta el contenido de los Estatutos, Código de Ética y demás Reglamentos y Políticas de SOFOFA y que se someterá a sus disposiciones;

c) Esté legalmente constituida en Chile; y,

d) Presente una solicitud de incorporación, mediante el mecanismo que SOFOFA tenga establecido, adjuntando los antecedentes que se requieran, entre ellos, la carta de patrocinio que establece la letra a) anterior, una declaración simple aceptando los Estatutos y demás normativa aplicable y el último balance.

La solicitud de incorporación será revisada e informada por la Comisión de Relaciones Internas y de Ética para la resolución del Comité Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quincuagésimo Cuarto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Obligaciones de los Socios Institucionales

Son obligaciones de los Socios Institucionales:

a) Acatar las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, Políticas, y especialmente del Código de Ética de la Sociedad.

b) Aceptar y dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo, Consejo General y Asamblea de Socios;

c) Pagar oportunamente las cuotas sociales;

d) Participar con eficiencia y dedicación en las comisiones y mesas de trabajo en que fueren designados o se encuentren participando, salvo que invoquen causales justificadas de excusa, y, en general, contribuir activamente en aquellas instancias en que sean requeridos;

e) Proporcionar a la Sociedad los datos y/o antecedentes que ésta solicite para efectos de la elaboración de estudios u otras acciones que emprenda con fines de desarrollo y defensa de la actividad empresarial industrial, los cuales serán resguardados por SOFOFA mediante la adopción de medidas de seguridad que ésta determine;

f) Informar al Gerente General de SOFOFA, al momento de su aceptación como Socio Institucional, el listado de los miembros del directorio (si tuviere directorio), administradores y gerentes principales, debiendo actualizar dicha información, a lo menos, en el mes de julio de cada año, y/o tan pronto se produzca alguna modificación relevante, y,

g) Las demás que establezcan los Estatutos o la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Derechos de los Socios Institucionales

Los Socios Institucionales tendrán los mismos derechos que aquellos establecidos en el Artículo Décimo precedente respecto de los Socios Empresa, con excepción de la posibilidad de proponer candidatos a Consejeros Electivos para integrar el Consejo General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Calidad y derecho de los Socios Indirectos

Los Socios Indirectos adquieren dicha calidad en forma automática, una vez aceptada por el Comité Ejecutivo de la Sociedad la solicitud de adhesión presentada por la asociación o federación gremial empresarial de la cual forman parte.

Esta categoría de Socio tendrá como único derecho presentar ante el Comité Ejecutivo, por escrito, sus propuestas, peticiones, proyectos o iniciativas de utilidad para la Sociedad o que se relacionen con cuestiones que la afecten, previa aprobación escrita de la directiva de la asociación o federación gremial empresarial adherida a SOFOFA a la cual pertenece.

Esta categoría de Socios se encuentra exenta del pago de cuotas sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De las cuotas sociales

Para la adecuada marcha de la Sociedad, los Socios Empresa e, Institucionales deberán pagar cuotas sociales ordinarias, cuyo monto, periodicidad y demás condiciones de pago serán fijadas por el Comité Ejecutivo y ratificadas por el Consejo General. Asimismo, en caso de que las necesidades de la Sociedad o la ejecución de proyectos específicos lo requieran podrá establecerse el pago de cuotas extraordinarias, cuya procedencia, monto y demás modalidades de pago serán determinadas por el Consejo General.

Los Socios Empresa e Institucionales deben estar al día en el pago de las cuotas sociales para ejercer el derecho a voto establecido en la letra g) del Artículo Décimo de los Estatutos.

Para estos efectos, la constitución en mora operará en forma automática, por el solo hecho de que un Socio no haya pagado las dos últimas cuotas sociales, en forma previa a la fecha de la elección de que se trate. La suspensión en el derecho a voto podrá dejarse sin efecto si el Socio respectivo acredita al Gerente General el pago de las cuotas pendientes en forma previa a la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la pérdida de la calidad de Socio

La calidad de Socio, cualquiera sea su categoría, se pierde por las siguientes casuales:

a) Por renuncia escrita y firmada por el representante legal del Socio presentada ante la Presidencia o el Gerente General;

b) Por término de la personalidad jurídica del Socio;

c) Por cancelación de afiliación pronunciada por el Consejo General, por las casuales establecidas en el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos; y,

d) El Socio Indirecto pierde su calidad de tal, en caso de que la Asociación o Federación gremial empresarial de la cual forma parte deje de estar adherida a SOFOFA, o bien, si, dejase de ser socio de dicha Asociación o Federación Gremial.

El Socio que renuncie o pierda por cualquier causal su calidad de tal, deberá estar al día en el pago de las cuotas sociales, en caso de que su pago forme parte de sus obligaciones, y cumplir con todas sus obligaciones para con la Sociedad hasta la fecha en que su renuncia sea recepcionada por el Gerente General o sea desafiliado por el Consejo General, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de un Socio

La suspensión de un Socio en su calidad de tal, y, por tanto, del ejercicio de sus derechos podrá aplicarse por la Sociedad en los siguientes casos:

a) Suspensión por mora en el pago de las últimas cuatro cuotas sociales: El Gerente General elaborará en diciembre de cada año, un listado de los Socios que se encuentren en mora en el pago de las últimas cuatro cuotas sociales. En base a dicha información, los Socios que estén en mora quedarán automáticamente suspendidos del ejercicio de sus derechos mientras dure el incumplimiento, situación que será informada al Socio respectivo a través del Gerente General.

b) Suspensión por existencia de un proceso interno ante la Comisión de Relaciones Internas y Ética: la Comisión de Relaciones Internas y Ética podrá suspender en el ejercicio de los derechos sociales a aquel Socio respecto del cual haya iniciado a su respecto -o del Consejero que la representa- un procedimiento interno hasta la fecha de dictación de la resolución final respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Desafiliación de un Socio

El Consejo General de la Sociedad, con el voto de los dos tercios de los Consejeros con derecho a voto asistentes a la sesión respectiva podrá desafiliar a un Socio cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

a) Mora, sin justificación, en el pago de cuotas sociales a la Sociedad por un período de dos años;

b) Incumplimiento grave del Código de Ética de la Sociedad o de cualquier política o Reglamento Societario de alcance general, según informe previo de la Comisión de Relaciones Internas y Ética, o,

c) Cuando las actividades del Socio no correspondan a las finalidades que se tuvieron a la vista al momento de su incorporación a la SOFOFA.

TÍTULO III
DE LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES ADHERIDAS A SOFOFA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Categorías de Asociaciones y Federaciones Gremiales Empresariales Adheridas a SOFOFA

Podrán ser miembros de SOFOFA, bajo la categoría de "Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida" las siguientes clases de entidades gremiales empresariales: A) Asociaciones y Federaciones Empresariales; B) Otras Asociaciones y Federaciones; C) Asociaciones y Federaciones Multisectoriales; y D) Asociaciones y Federaciones Territoriales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Asociaciones y Federaciones Empresariales

Las Asociaciones y Federaciones Empresariales son aquellas que representan actividades incluidas en las categorías A, división 03 (Pesca y Acuicultura), C (Industrias manufactureras), D (Suministro de Electricidad y Gas), E (Suministro de Agua), H (Transporte y Almacenamiento), J (Información y Comunicación) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de las Naciones Unidas (CIUU), Revisión 4.

Asimismo, quedarán incluidas en esta categoría aquellas Asociaciones y Federaciones Empresariales que, sin pertenecer a las categorías especificadas en el inciso anterior, representan actividades productivas, comerciales de bienes y/o industriales y desean prestar su apoyo a las finalidades y objetivos de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Otras Asociaciones y Federaciones

Se entenderá por Otras Asociaciones y federaciones aquellas que representan actividades económicas no incluidas en las categorías a que se refiere el Artículo Vigésimo precedente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Asociaciones y Federaciones Multisectoriales

Las Asociaciones y Federaciones Multisectoriales son aquellas que agrupan en forma conjunta a las actividades económicas incluidas en las categorías a que se aluden en el Artículo Vigésimo de estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Asociaciones y Federaciones Territoriales

Las Asociaciones y Federaciones Territoriales son aquellas que se agrupan por regiones y representan a las actividades incluidas en las categorías que se mencionan en el Artículo Vigésimo de estos Estatutos.

Habrá una Asociación o Federación Territorial por Región, incluida la Región Metropolitana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Solicitud de Adhesión a SOFOFA

Para ser miembro de la Sociedad en calidad de Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida, será necesario que la persona jurídica postulante:

a) Cuente con el patrocinio de un Consejero, un Socio de SOFOFA, del Secretario General o del Gerente General de la Sociedad;

b) Declare expresamente que acepta el contenido de los Estatutos, Código de Ética y demás Reglamentos y políticas de SOFOFA y que se someterá a sus disposiciones;

c) Esté legalmente constituida en Chile; y,

d) Presente una solicitud de adhesión, mediante el mecanismo que SOFOFA tenga establecido, adjuntando los antecedentes que se requieran, entre ellos: la carta de patrocinio que establece la letra a) anterior; una declaración simple aceptando los Estatutos y demás normativa aplicable; el último balance; copia de sus Estatutos vigentes; una lista de sus miembros y; los certificados de vigencia de la personalidad jurídica y de los miembros del directorio, emitidos por el Ministerio de Economía con una antelación no superior a 30 días a la fecha de presentación.

La solicitud de adhesión será revisada e informada por la Comisión de Relaciones Internas y de Ética, instancia que deberá verificar los antecedentes proporcionados por la Asociación o Federación Gremial Empresarial postulante y revisar la concordancia entre los fines de la entidad postulante con las finalidades y Estatutos de la Sociedad.

Corresponderá exclusivamente al Comité Ejecutivo, previo informe del Comité de Relaciones Internas y de Ética, resolver acerca de la postulación, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Quincuagésimo Cuarto.

Durante los tres meses previos a la fecha de elección del presidente y hasta la celebración del Consejo General en que se proceda a su elección no se admitirán a tramitación solicitudes de adhesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Socios Indirectos

En conformidad a lo establecido en el Artículo Séptimo de los Estatutos, las personas jurídicas o naturales que sean socias de una Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida a SOFOFA tendrán la calidad de Socios Indirectos de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Representación de las Asociaciones y Federaciones Gremiales Empresariales Adheridas

Las Asociaciones y Federaciones Gremiales Empresariales Adheridas integrarán el Consejo General y estarán representadas en dicha instancia por su respectivo Presidente, quién tendrá la calidad de Consejero Gremial, en conformidad con lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Cuarto de estos Estatutos.

Dicha representación es personal e indelegable, salvo impedimento grave o incapacidad temporal debidamente acreditada. Bajo dichas circunstancias excepcionales, la Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida podría ser representada por uno de sus Directores o miembros de la autoridad superior de la entidad, para lo cual deberá designar su propuesta por escrito y ser aceptada por el Comité Ejecutivo, en forma previa al inicio del desempeño del cargo.

El Consejero Gremial deberá cumplir con una asistencia mínima a las sesiones del Consejo General del cincuenta por ciento durante el año calendario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Derechos de las Asociaciones y Federaciones Empresariales Adheridas

Los derechos de las Asociaciones y Federaciones en el Consejero General serán los que se indican a continuación, según la categoría respectiva:

a) El presidente de las Asociaciones y Federaciones Empresariales, o quién la represente en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo Vigésimo Sexto, tendrá derecho a voz y voto en el Consejo General de la Sociedad.

   En caso de que exista más de una Asociación y Federación Empresarial que represente actividades económicas pertenecientes a una clase definida a nivel de cuatro dígitos y que se encuentran incluidas en las categorías mencionadas en el Artículo Vigésimo, sólo tendrá derecho a voz y voto en el Consejo General aquella que tenga más Socios Empresa en la Sociedad. Las otras Asociaciones y Federaciones sólo tendrán derecho a voz en el Consejo General.

b) El Presidente de Otras Asociaciones y Federaciones, o quien la represente en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo Vigésimo Sexto, sólo tendrá derecho a voz en el Consejo General.

c) El Presidente de las Asociaciones y Federaciones Multisectoriales o quién la represente en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo Vigésimo Sexto, sólo tendrá derecho a voz en el Consejo General.

d) El presidente de las Asociaciones y Federaciones Territoriales, o quién la represente en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo Vigésimo Sexto, tendrá derecho a voz y voto en el Consejo General de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Obligaciones de las Asociaciones y Federaciones Gremiales Empresariales Adheridas

Serán obligaciones de las Asociaciones y Federaciones Gremiales Adheridas las siguientes:

a) Pagar una cuota social a la Sociedad la cual será fijada por el Comité Ejecutivo para cada Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida, considerando para tales efectos, entre otros factores, el volumen de las ventas de los asociados de la entidad respectiva, las actividades desarrolladas por éstos y el monto de la cuota de los socios de la entidad gremial adherida que sean, a su vez, Socios Empresa de SOFOFA.

b) Actualizar, en el mes de julio de cada año, mediante envío por correo electrónico al Gerente General, la nómina de sus Socios e informar si han existido modificaciones a sus Estatutos, remitiendo copia de los Estatutos actualizados en caso de corresponder, y,

c) La directiva superior de la Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida deberá revisar y aprobar las propuestas, peticiones, proyectos o iniciativas de sus miembros, que en calidad de Socios Indirectos de SOFOFA deseen presentarlas a consideración del Comité Ejecutivo.

Dicha autorización deberá ser escrita y previa a que el Socio Indirecto la presente en SOFOFA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Autonomía

Las Asociaciones y Federaciones Gremiales Empresariales Adheridas tendrán autonomía en su administración y en las gestiones que realicen para atender a la defensa y necesidades de sus miembros; pero, en las gestiones de orden general deberán velar por el cumplimiento de las orientaciones que imparta la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Solución de conflictos entre Asociaciones o Federaciones Gremiales adheridas a SOFOFA

Toda diferencia relevante que se suscite entre Asociaciones o Federaciones Gremiales adheridas a SOFOFA, que a juicio exclusivo del Comité Ejecutivo pudiere afectar o impactar de algún modo a la Sociedad, podrá resolverse con su intervención. Para tales efectos, la Sociedad podrá actuar por iniciativa propia, designando el Comité Ejecutivo un amigable componedor o enviar los antecedentes a la Comisión de Relaciones Internas y Ética.

La Comisión de Relaciones Internas y Ética también podrá intervenir cuando así lo determine el Presidente de la Sociedad o haya recibido una denuncia a través de los canales contemplados para tales efectos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Pérdida de la calidad de Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida a SOFOFA

La calidad de Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida a la SOFOFA se pierde por las siguientes casuales:

a) Por renuncia escrita y firmada por el representante legal de la Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida presentada ante la Presidencia o el Gerente General de la Sociedad;

b) Por término de la personalidad jurídica de la Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida;

c) Por la cancelación de la adhesión determinada por el Consejo General de la Sociedad, por las casuales establecidas en el Artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos.

La Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida que renuncie o pierda, por cualquier causal, a su calidad de tal deberá estar al día en el pago de las cuotas sociales y cumplir con todas sus obligaciones para con la Sociedad hasta la fecha en que su renuncia sea recepcionada por el Gerente General o sea cancelada su adhesión por el Consejo General, según corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Suspensión de una Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida

La suspensión de una Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida en su calidad de tal y, por tanto, del ejercicio de sus derechos societarios podrá aplicarse por la Sociedad en los siguientes casos:

a) Suspensión por mora en el pago de las últimas cuatro cuotas sociales: El Gerente General elaborará en diciembre de cada año, un listado de las Asociaciones o Federaciones Gremiales Empresarial Adheridas que se encuentren en mora en el pago de las últimas cuatro cuotas sociales. En base a dicha información, las Asociaciones o Federaciones Gremiales Adheridas que estén en mora quedarán automáticamente suspendidas del ejercicio de sus derechos mientras dure el incumplimiento, situación que será informada a la Asociación o Federación Gremial Adherida respetiva a través del Gerente General.

b) Suspensión por existencia de un proceso interno ante la Comisión de Relaciones Internas y Ética: la Comisión de Relaciones Internas y Ética podrá suspender del ejercicio de los derechos sociales a aquella Asociación o Federación Gremial Adherida respecto de la cual haya iniciado un procedimiento interno -o del Consejero que la representa- hasta la fecha de dictación de la resolución final respectiva.

c) En caso de que el Consejero Gremial presente durante los últimos dos años calendarios una asistencia al Consejo General inferior al cincuenta por ciento, la Asociación o Federación Gremial a la cual representa no podrá ejercer su derecho a voto en las elecciones para Presidente y en cualquier otra votación que se efectúe en el Consejo General, según corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Cancelación de la adhesión de una Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida

El Consejo General, con los votos de los dos tercios de sus miembros asistentes a la sesión en que se trate el asunto, y siempre que éste haya sido anunciado en la tabla respectiva, podrá cancelar la adhesión de una Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida, cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

a) Mora, sin justificación, en el pago de la cuota Social a la Sociedad por un período de dos años;

b) Incumplimiento grave del Código de Ética de la Sociedad o de cualquier política o Reglamento Societario de alcance general, según informe previo de la Comisión de Relaciones Internas y Ética y,

c) Cuando las actividades de la Asociación o Federación Gremial Empresarial Adherida no correspondan a las finalidades que se tuvieron a la vista al momento de su adhesión como miembro de SOFOFA.

La cancelación de la calidad de miembro de SOFOFA originará la cesación inmediata de la representación que la Asociación o Federación tuviere en el Consejo General de la Sociedad.

TÍTULO IV
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Asambleas Generales

La Asamblea General o "Asamblea" es el órgano superior de la Sociedad y estará conformada por los Socios categorías Empresa e Institucionales, quienes ejercerán sus derechos conforme lo establecido en estos Estatutos.

Las Asambleas Generales se clasificarán en Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente, cada vez que lo exijan las necesidades sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Trigésimo Octavo de estos Estatutos.

Presidirá las Asambleas el presidente, o en su ausencia, el primer o segundo vicepresidente de la Sociedad, según corresponda.

Para efecto de los quorum que trata el presente Título, la referencia "Socios Empresa e Institucionales" se entenderá que se refiere al total de socios, considerando ambas categorías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Citaciones y plazos

La citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Socios deberá realizarse con, a lo menos, 15 días corridos de anticipación a la fecha de su celebración, comunicándola a los Socios por correo electrónico a la dirección que cada uno tenga registrada en la Sociedad, o, a través de correo certificado enviado al domicilio registrado, o, mediante cualquier otro medio de comunicación aprobado por el Comité Ejecutivo que permita acreditar fehacientemente ante el Ministerio de Economía la realización de las citaciones. Asimismo, la convocatoria será publicada mediante un aviso en dos diarios diferentes, de circulación física o electrónica, con no menos de 10 días corridos de anterioridad a la fecha de la reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente las Asambleas a las que concurran la totalidad de los Socios categorías Empresa e Institucionales, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Modalidades de celebración de las Asambleas

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria de Socios, se podrá realizar:

a) presencialmente en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que el Comité Ejecutivo determine;

b) a través de medios tecnológicos, que permitan la participación a distancia de los Socios, además de contar con los mecanismos de votación telemáticos que cautelen el principio de simultaneidad de las votaciones que se efectúen en dicha Asamblea; o,

c) en forma mixta, esto es participando algunos Socios en forma presencial y otros a través de medios tecnológicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Asamblea General Ordinaria

Dentro del segundo trimestre de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria de Socios para tratar las siguientes materias:

a) Proclamar a los Consejeros Electivos electos que, conforme a la elección y disposiciones de los Estatutos, integrarán el Consejo General en representación de los Socios Empresa durante el período que corresponda;

b) Aprobar la Memoria y Balance, correspondiente al último ejercicio social previamente aprobados por el Comité Ejecutivo;

c) Cuenta anual de la Presidencia; y,

d) Deliberar sobre cualquier asunto de interés general para la Sociedad, con excepción de aquellos que correspondan exclusivamente a materias de Asambleas Extraordinarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Asamblea General Extraordinaria

Se celebrarán Asambleas Extraordinarias de Socios cuando: i) cuando lo soliciten por escrito, al menos, el 10% del total de los Socios Empresa e Institucionales, indicando el objeto de la convocatoria, y, ii) cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

En las Asambleas Extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria, salvo que concurra la unanimidad de los Socios Empresa e Institucionales, en cuyo caso podrán tratarse otras materias. La Reforma de Estatutos será materia de Asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Constitución de las Asambleas

Tratándose de una Asamblea Ordinaria, para efectos de su constitución, se requiere que concurran, en primera citación para una hora y día preciso, a lo menos, el veinte por ciento de los Socios Empresa e Institucionales. Si no hubiere dicho quorum se dejará constancia de esa circunstancia en el acta y se aceptará como segunda citación el mismo día a una hora posterior, celebrándose en ese caso la Asamblea Ordinaria con los Socios Empresa e Institucionales que asistan.

La Asamblea Extraordinaria, por su parte, requiere para su constitución un quórum que represente, a lo menos, el treinta por ciento de los Socios Empresa e Institucionales para la primera citación, y, en el segundo llamado, un veinte por ciento de los Socios Empresa e Institucionales.

Tratándose de la reforma de Estatutos se exigirá para la constitución de la Asamblea el cuarenta por ciento de asistencia de los Socios Empresa e Institucionales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Adopción de Acuerdos durante las Asambleas

Cada Socio Empresa e Institucional tendrá derecho a un voto.

La votación podrá realizarse en forma presencial, telemática o mixta, según corresponda a la modalidad bajo la cual se celebre la Asamblea conforme a lo establecido en el Artículo Trigésimo Sexto.

Los acuerdos de las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los Socios Empresa e Institucionales presentes o representados.

La aprobación de la Memoria y Balance, correspondiente al último ejercicio social que se efectúa en Asamblea Ordinaria se efectuará por aclamación de los asistentes, a menos que alguno de los asistentes solicite en ese acto en forma expresa que se efectúe votación para tales efectos.

Tratándose de los acuerdos sobre reforma de Estatutos estos requerirán el quórum de los dos tercios de los Socios Empresa e Institucionales presentes.

Las Asambleas válidamente constituidas representarán a la universalidad de los Socios Empresa e Institucionales, siendo sus decisiones vinculantes para todos los Socios de SOFOFA, aun cuando se hayan encontrado ausentes, siempre que los acuerdos se hayan adoptado en la forma establecida en estos Estatutos.

De lo tratado en las Asambleas se confeccionará un acta, la cual deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. Las actas no podrán contener enmiendas ni tachaduras y serán conservadas en un Libro de Actas, en el domicilio de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Derecho a voto

Para tener derecho a voto en las Asambleas Generales de Socios se requiere estar al día en el pago de las cuotas sociales, de conformidad a lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Poderes en Asambleas Generales

Se considerará como asistentes a las Asambleas Generales de Socios tanto a los Socios Empresa e Institucionales que se encuentren presentes como también a aquellos que hayan enviado poder simple otorgando mandato, firmado por el representante legal del Socio Empresa o Institucional respectivo, el cual será previamente calificado por el Gerente General. Asimismo, para el evento de que la Asamblea sea celebrada por medios tecnológicos que permitan la participación a distancia de los Socios o bien bajo la modalidad mixta, se considerarán presente aquellos Socios que se encuentren conectados en forma ininterrumpida en la plataforma digital utilizada para tal efecto, lo que será acreditado en el acta de asistencia respectiva.

TÍTULO V
DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Facultades del Consejo General

La dirección superior de la Sociedad será ejercida por el Consejo General, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Comité Ejecutivo y la Mesa Directiva.

Son atribuciones exclusivas del Consejo General de la Sociedad las siguientes:

a) Fijar la política general de la Sociedad y entregar orientaciones a la Mesa Directiva y Comité Ejecutivo.

b) Desafiliar a los Socios y cancelar la adhesión de las asociaciones o federaciones Empresariales, previo informe de la Comisión de Relaciones Internas y Ética, por las causales establecidas en estos Estatutos.

c) Aprobar el Código de Ética de la Sociedad, los reglamentos y políticas institucionales generales y/o sus modificaciones.

d) Ratificar la propuesta de Consejero Electivo reemplazante, en los casos que establece el Artículo Cuadragésimo Séptimo de los Estatutos.

e) Fijar las cuotas sociales extraordinarias y ratificar las cuotas sociales ordinarias que fije el Comité Ejecutivo y que deberán pagar los Socios Empresa e Institucionales y las Asociaciones y Federaciones Gremiales Empresariales Adheridas a SOFOFA.

f) Proponer la reforma de los Estatutos Sociales de acuerdo con los trámites legales que correspondan y con sujeción a las reglas establecidas en los mismos Estatutos.

g) Elegir, cada dos años, de entre sus miembros un Presidente(a), que deberá tener la calidad de Consejero Electivo, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Quincuagésimo de los Estatutos.

h) Prorrogar, en casos calificados y por necesidades superiores de la Sociedad, la calidad de Consejero Electivo del presidente en ejercicio, por un máximo de 60 días corridos, a solicitud del Comité Ejecutivo, en conformidad a lo establecido en el Artículo Quincuagésimo de los Estatutos.

i) Pronunciarse, a proposición del Presidente, en la misma sesión en que éste se elija o en la siguiente, sobre el nombramiento de un primer vicepresidente y de un segundo vicepresidente, los cuales deberán tener la calidad de consejeros electivos o de mérito.

j) Designar, a propuesta del Presidente en la misma sesión en que este sea elegido o en la siguiente, a los 6 consejeros que propone para que integren el Comité Ejecutivo, en conformidad a la conformación de dicha instancia establecida en el Artículo Quincuagésimo Quinto.

k) Declarar Consejero Honorario a quienes cumplen con las condiciones del Artículo Cuadragésimo Cuarto.

l) Nombrar cuando corresponda a los miembros de la Comisión Electoral a propuesta del Gerente General.

m) Ratificar la conformación de la Comisión de Relaciones Internas y Ética y la designación de su presidente, propuestas por el Comité Ejecutivo.

n) Ratificar la designación del presidente y del segundo vicepresidente, en caso de operar el mecanismo de reemplazo establecido en el Artículo Sexagésimo Primero de estos Estatutos.

o) Podrá revocar el nombramiento de cualquier consejero que haya incurrido en faltas graves al Código de Ética de la Sociedad o de cualquier otra normativa interna que le resulte aplicable, previo informe de la Comisión de Relaciones Internas y de Ética, las que serán calificadas por éste en sesión ordinaria, en cuya citación se incluirá la materia indicada.

p) Podrá revocar el derecho a reelección de un consejero electivo en el caso que su asistencia a las sesiones del Consejo General no sea superior al 50% durante su período. Para estos efectos, en la oportunidad que establece el Artículo Cuadragésimo Cuarto, el Consejo General dejará constancia en acta del porcentaje de asistencia de los consejeros electivos a las sesiones del Consejo General realizadas durante el año calendario inmediatamente anterior y el período completo de mandato, en caso de corresponder.

q) Resolver con las más amplias facultades todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Composición del Consejo General y asistencia

El Consejo General de la Sociedad estará integrado por tres categorías de consejeros, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Por sesenta (60) Consejeros "Electivos", que corresponde a los representantes de los Socios Empresa que resultaron electos y fueron proclamados como miembros del Consejo General. Los requisitos para ser Consejero Electivo están regulados en el Artículo Cuadragésimo Noveno de los Estatutos.

   Los Consejeros Electivos durarán cuatro (4) años en sus funciones, y solo podrán ser reelectos dos veces en forma consecutiva, de modo que, como máximo, podrán ocupar dicho cargo durante doce (12) años continuos. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción establecida en la letra h) del Artículo Cuadragésimo Tercero de estos Estatutos.

   En el evento que un Consejero Electivo, por cualquier causa y en cualquier época de su mandato, deje de cumplir con los requisitos para ser Consejero, cesará inmediatamente en sus funciones como miembro del Consejo General. La vacante del Consejero que haya cesado en sus funciones, se someterá al procedimiento establecido en el Artículo Cuadragésimo Séptimo de los Estatutos.

b) Por un máximo de sesenta (60) "Consejeros Gremiales", que corresponde a los representantes de cada una de las Asociaciones y Federaciones Gremiales Empresariales que, habiendo cumplido con requisitos estatutarios, se encuentran adheridas a SOFOFA. Atendido lo anterior, el Consejo General podrá estar integrado por una cantidad menor a 60 Consejeros Gremiales, sin necesidad ni obligación de la Sociedad de llenar el total de vacantes disponibles para dicha clase.

   Se desempeñará como Consejero Gremial quién ocupe el cargo de presidente de la Asociación o Federación Gremial Empresarial respectiva, representación que es personal e indelegable, salvo impedimento grave o incapacidad temporal debidamente acreditada, en conformidad a lo establecido en el Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos.

   Los Consejeros, de ambas categorías, deberán cumplir con una asistencia mínima del cincuenta por ciento a las sesiones Ordinarias realizadas durante el período de su mandato. Para tales efectos, en Consejo General Ordinario o en la sesión extraordinaria de Consejo General que sea celebrada en fecha anterior a las elecciones según corresponda, se exhibirá y dejará constancia en acta de los porcentajes de asistencia de los Consejeros Electivos y Gremiales. En caso de no cumplir con esta obligación de asistencia mínima, tratándose de los consejeros electivos se aplicará lo establecido en la letra p) del Artículo Cuadragésimo Tercero y respecto de los consejeros gremiales opera lo dispuesto en la letra c) del Artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos.

c) Consejeros Honorarios, que corresponde a aquellos que adquieran por acuerdo especial del Consejo General la calidad de tales, debiendo cumplir para tales efectos los siguientes requisitos mínimos: a. Haber prestado relevantes servicios a la industria nacional o a la Sociedad. B. Haber formado parte del Consejo General. C. Ser propuesto para esta distinción por a lo menos 10 Consejeros Electivos. D. Contar con el voto secreto y favorable de las tres cuartas partes de los Consejeros con derecho a voto asistentes a la sesión del Consejo General en cuya tabla se hubiere anunciado especialmente ese objeto. Su cargo es vitalicio y tendrá los mismos derechos del consejero electivo.

Los Consejeros deberán ejercer sus funciones cumpliendo a cabalidad con el Código de Ética de la Sociedad y cualquier otra normativa específica que les sea aplicable en su calidad de tales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Periodicidad de las sesiones y citación

El Consejo General se reunirá ordinariamente durante el año calendario, con periodicidad mensual, a menos que el Comité Ejecutivo disponga que no se celebrará en un mes específico, y, en forma extraordinaria, cuando lo cite la Presidencia de SOFOFA, ya sea por iniciativa propia, por solicitud del Comité Ejecutivo, o por solicitud escrita de un mínimo de 10 consejeros.

La citación al Consejo General se practicará mediante correo electrónico enviado por el Gerente General a la dirección que tenga registrada cada uno de los Consejeros, o, mediante cualquier otro medio de comunicación aprobado por el Comité Ejecutivo que permita acreditar fehacientemente ante el ministerio de Economía la realización de las citaciones, cuando ello se requiera.

Dicha citación deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días corridos a la fecha de su celebración, y deberá enviarse con anticipación y por la misma vía, la tabla de materias a tratar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Quorum y actas

El Consejo General podrá reunirse en sesión ordinaria con el 40% de sus miembros en ejercicio y en sesión extraordinaria con el 50% de estos.

Se considerará como asistentes a las sesiones de Consejo General, tanto a quienes se encuentren presentes en sala, como a aquellos consejeros que estén comunicados simultánea y permanentemente a través de la plataforma digital que SOFOFA ponga a disposición para tales efectos. En ambos casos, la asistencia y participación en la sesión respectiva deberá ser certificada por el Gerente General, o quién haga sus veces, y constar en el acta de la sesión.

Los acuerdos del Consejo General serán adoptados por la mayoría absoluta de los consejeros presentes en la sesión respectiva o por aclamación.

De lo tratado en cada sesión del Consejo General se levantará un acta la que será firmada, en forma física o digital, por el Presidente y el Gerente General, que actuará como ministro de fe, o por quién haga sus veces. Las actas no podrán contener enmiendas ni tachaduras y serán conservadas en un Libro de Actas del Consejo General, en el domicilio de la Sociedad y/o en soporte digital.

Las actas del Consejo serán aprobadas en la sesión inmediatamente posterior a la de su celebración, salvo que el Presidente o el Gerente General soliciten acuerdo al Consejo General para que las decisiones adoptadas durante la sesión puedan ser cumplidas sin que sea necesario aprobar el acta en una sesión posterior.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Reemplazo de Consejero Electivo vacante

Para efectos de llenar la vacante de un Consejero Electivo que se hubiere producido por cualquier causa y en cualquier época durante el ejercicio del cargo, será aplicable el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los días 30 días corridos siguientes a producida la vacante, el Socio Empresa que hubiese postulado como candidato al Consejero Electivo vacante deberá proponer a su reemplazante, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Cuadragésimo Noveno de estos Estatutos, según corresponda. Dicha designación deberá ser informada por escrito por el representante legal del Socio Empresa al Gerente General de SOFOFA, quién remitirá los antecedentes de la propuesta al Comité Ejecutivo para su aprobación y posterior ratificación del Consejo General.

b) Transcurrido el plazo indicado, sin que exista pronunciamiento del Socio Empresa sobre dicha designación, o bien, en caso de que éste haya manifestado expresamente y por escrito al Gerente General que la designación del Consejero Electivo vacante se efectúe por SOFOFA, será de cargo del Comité Ejecutivo proponer el Consejero Electivo reemplazante, propuesta que será sometida a ratificación del Consejo General.

Para estos efectos, el Comité Ejecutivo deberá tomar en consideración a aquellos candidatos que no resultaron electos en el periodo electoral inmediatamente anterior al que se produjo la vacancia. En este caso, el Gerente General entregará al Comité Ejecutivo el listado de nombres de los candidatos no electos, manteniendo en estricta reserva, en su calidad de ministro de fe de la Comisión Electoral, la información relativa a los resultados de votación obtenidos por los candidatos no electos.

Con todo, cuando los intereses sociales lo exijan, el Comité Ejecutivo podrá proponer como Consejero Electivo reemplazante a un representante distinto de los figuran en la lista de consejeros no electos.

En estos casos deberá considerarse la limitación establecida en el Artículo Cuadragésimo Octavo relativa a que existirá un solo Consejero Electivo en ejercicio por cada Socio Empresa, aunque su elección haya correspondido a períodos distintos.

El Consejero así designado desempeñará el cargo por el resto del período del Consejero a quién remplaza.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Aspectos generales de la elección de Consejeros Electivos

Los Consejeros Electivos, representantes de los Socios Empresa, se renovarán por mitades, esto es, en el número de treinta (30), cada dos años.

Cuando corresponda efectuar elecciones, y para efectos de estar habilitado a postular un candidato a Consejero Electivo, el Socio Empresa que lo presenta deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

a) tener una antigüedad mínima, a lo menos, de seis meses como socio, y,

b) encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales, al momento de postular a su candidato, en conformidad a lo establecido en el Artículo Décimo Quinto.

En el Consejo General, el Socio Empresa solo podrá estar representado por un Consejero Electivo en ejercicio, independientemente del periodo eleccionario en que hubiesen resultado electos. Atendido lo anterior, no se admitirán candidaturas que incumplan este requisito, el cual es excluyente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Proceso electoral para Consejeros Electivos

El proceso electoral para la elección de Consejeros Electivos contempla las siguientes instancias, plazos, requisitos y modalidades de votación:

a) Constitución de la Comisión Electoral: con 60 días corridos de anticipación, a lo menos, a la fecha definida para la votación, se constituirá una Comisión Electoral, cuya regulación específica se contempla en el Titulo VI de estos Estatutos.

b) Los candidatos a Consejeros Electivos que presenten los Socios Empresa deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

i) ocupar el cargo de Director Titular o Gerente General de un Socio Empresa;

ii) contar con el patrocinio suscrito por el representante legal del Socio Empresa que lo presenta, el que deberá acompañarse durante el periodo de postulación;

iii) no encontrarse acusados o haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva ni por delitos sancionados por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos.

c) A fin de incentivar mayor participación femenina en el Consejo General de la Sociedad y resguardar que se mantenga un mínimo de Consejeras Electivas en ejercicio durante el período siguiente, las candidatas que se presenten deberán cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

   i) Si a la fecha en que se informe oficialmente el inicio del proceso electoral para Consejeros Electivos, el porcentaje de mujeres Consejeras Electivas vigentes es inferior al 30% del total de Consejeros Electivos, las candidatas para el próximo período deberán cumplir con la condición de ocupar un cargo de gerente de primera línea de un Socio Empresa, directora en la matriz de éste, o bien, ocupar el cargo de directora titular o Gerente General de un Socio Empresa;

   ii) Si a la fecha en que se informe oficialmente el inicio del proceso electoral para Consejeros Electivos, el porcentaje de mujeres Consejeras Electivas vigentes es igual o superior al 30% del total de Consejeros Electivos, las candidatas deberán cumplir con la exigencia de ocupar el cargo de directora titular o Gerente General de un Socio Empresa.

   Para estos efectos, en la misma fecha en que se inicie oficialmente el proceso electoral, el Gerente General deberá informar a la Comisión Electoral la cantidad de Consejeras electivas existente para efectos de la debida publicidad de los requisitos exigibles a las candidatas, según corresponda.

d) El procedimiento de votación para la elección de los Consejeros Electivos podrá realizarse a través de un sistema de votación física -mediante cédulas impresas- o bien, por medios tecnológicos que permitan la votación a distancia, correspondiendo a la Comisión Electoral definir, en cada elección, el sistema de elección aplicable.

   En caso de que la votación se efectúe por cédula, la Comisión Electoral establecerá en su oportunidad el procedimiento para el envío y recepción de los sobres con los votos, garantizando su recepción por todos los Socios Empresa con derecho a voto, y correspondiéndole al Gerente General velar por su debida custodia hasta el día de los escrutinios. Se fijará un período de ocho días corridos como mínimo para la recepción de los sufragios bajo esta modalidad de votación.

   Si el proceso de votación se realiza por medios tecnológicos, el Gerente General informará oportunamente a los Socios con derecho a voto, el link de conexión de la plataforma digital que, cumpliendo con los requisitos de seguridad y transparencia, lo habilitará para participar en el proceso. El plazo para la emisión de los votos electrónicos mediante la plataforma será de tres días corridos como mínimo.

e) Cerrado el plazo para emitir el voto, la Comisión Electoral practicará los escrutinios y, una vez terminados de escrutar todos los votos recibidos o emitidos según corresponda, determinará el resultado de los candidatos que hubieran obtenido las primeras 30 mayorías.

   Para efectos del escrutinio de los votos la Comisión Electoral deberá funcionar con los dos tercios de sus miembros, asistida por el Gerente General de la Sociedad, que hará de ministro de fe.

En caso de existir empate en la votación de los candidatos que ocupen el último lugar en la escala de los elegidos, la Comisión lo resolverá por sorteo en el mismo acto, dejándose constancia de dicha circunstancia en el acta de escrutinio respectiva.

El resultado de los treinta (30) Consejeros electos será informado a los candidatos y Socios de SOFOFA, a través del Gerente General, en la modalidad y por la vía que, en cada oportunidad, la Comisión Electoral determine.

La Asamblea General Ordinaria de Socios recibirá de parte de la Comisión Electoral el resultado de la elección mediante la respectiva acta de escrutinio, proclamando en ese acto a los treinta Consejeros electos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Elección de Presidente

El Consejo General elegirá de entre sus miembros un presidente(a), que deberá tener la calidad de Consejero Electivo.

Dicha elección será realizada cada veinticuatro meses, existiendo flexibilidad para que sea celebrada, como máximo, durante el mes número veinticinco (25) contado desde la última elección, en consideración al plazo mínimo que deberá existir entre la realización de la Asamblea Ordinaria y la elección de presidente, según lo dispone este Artículo en su inciso quinto.

La elección será realizada por votación efectuada en sesión a la que asistirán, en primera citación, a lo menos los dos tercios de los miembros del Consejo General con derecho a voto. Para la segunda citación se procederá a la elección de presidente con la asistencia mínima requerida para la celebración de un Consejo General, la cual corresponde al 40% de los miembros del Consejo General con derecho a voto.

Será elegido presidente el Consejero que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos nulos y en blanco. En caso de existir una candidatura única a la presidencia de la Sociedad, se omitirá la votación procediéndose por aclamación.

Si a la elección de presidente se presentaran más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre los candidatos que hayan tenido las dos primeras mayorías. Será electo Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Entre la Asamblea General Ordinaria de Socios en que se proclama a los Consejeros Electivos y el Consejo General cuya materia principal será la elección de presidente, deberá existir un plazo mínimo de quince (15) días corridos, entre ambas.

Con todo, para efectos de la debida preparación de los programas y publicidad de las candidaturas a presidente, las candidaturas podrán presentarse -como máximo- hasta el décimo quinto día corrido previo a la fecha de celebración del Consejo General.

En caso de que las necesidades superiores de la Sociedad lo exijan, el Consejo General, a solicitud del Comité Ejecutivo, podrá prorrogar en forma extraordinaria la calidad de Consejero Electivo y consecuencialmente, el mandato del presidente en ejercicio por un máximo de 60 días corridos posterior a la fecha de cumplimiento del plazo original de su período.

TÍTULO VI
DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Composición e inhabilidades

La Comisión Electoral es una instancia autónoma que ejercerá la supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales de Consejeros Electivos.

Dicha comisión estará compuesta por cuatro integrantes que tendrán la categoría de Consejeros Electivos, los cuales serán designados por el Consejo General, a propuesta del Gerente General, en conformidad a lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Tercero, letra l) de estos Estatutos.

Estas designaciones no podrán recaer en Consejeros Electivos que se presenten a reelección durante dicho proceso. Asimismo, será incompatible el cargo de integrante de la Comisión Electoral con ser miembro del Comité Ejecutivo.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros de la Comisión Electoral durante el proceso eleccionario será reemplazado por un Consejero Electivo designado por el Comité Ejecutivo, sin ulterior ratificación del Consejo General.

En la primera reunión que se celebre después de la designación de sus integrantes, la Comisión elegirá de su seno, mediante mayoría absoluta de sus miembros, un presidente.

El Gerente General de la Sociedad actuará en calidad de secretario y ministro de fe en todas las sesiones de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Quorum acuerdos y vigencia de la Comisión Electoral

La Comisión Electoral deberá sesionar, a lo menos, con tres de sus miembros.

La adopción de los acuerdos será por mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente.

De lo tratado en cada sesión de la Comisión Electoral y, en particular, de los escrutinios de las votaciones se levantará un acta, la que será firmada, en forma física o digital, por el presidente y el gerente general, que actuará como ministro de fe.

La Comisión Electoral quedará constituida en la fecha de designación de sus integrantes por parte del Consejo General y se mantendrá vigente en sus funciones hasta quince (15) días después de celebrada la Asamblea General Ordinaria de Socios en que se proclame a los Consejeros Electos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Facultades y obligaciones de la Comisión Electoral

La Comisión Electoral deberá promover la participación de los Socios Empresa en el proceso eleccionario, a fin de mantener niveles adecuados de representación y renovación de consejeros, siendo este uno de los objetivos superiores de la Sociedad. Además, deberá velar por que los Socios Empresa presenten candidatos a Consejeros Electivos y ejerzan su derecho a voto en la elección.

Serán facultades exclusivas de la Comisión Electoral:

a) Elaborar un programa de acciones tendientes a alcanzar el objetivo señalado en este Artículo;

b) Definir la modalidad de votación y establecer el cronograma del proceso electoral para Consejeros Electivos, de acuerdo con los plazos generales que establecen los Estatutos;

c) Publicitar oportunamente los requisitos que deberán cumplir las candidatas a Consejeras Electivas, en conformidad con lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Noveno, letra c) de estos Estatutos.

d) Calificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a Consejeros Electivos, rechazando de plano aquellos que no cumplan con las exigencias establecidas en los Estatutos. En contra de dicha calificación, el candidato eventualmente afectado podrá interponer reclamación ante la Comisión de Relaciones Internas y Ética, conforme lo establece la letra h) del Artículo Sexagésimo Cuarto;

e) Resolver con las más amplias atribuciones, cualquier situación que se presente durante el proceso eleccionario y hasta quince (15) días corridos siguientes a la fecha de la Asamblea General en que se proclamaron los Consejeros Electos.

TÍTULO VII
DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Facultades del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo principal de la Sociedad, a cargo de ejecutar las políticas, medidas y acuerdos adoptados por el Consejo General y la Mesa Directiva.

Corresponderá exclusivamente al Comité Ejecutivo:

a) Fijar la posición general de la Sociedad en conformidad a las políticas y orientaciones que determine el Consejo General.

b) Aprobar o rechazar la incorporación de Socios y de Asociaciones o Federaciones Gremiales que hayan solicitado su adhesión a la Sociedad, previo informe de la Comisión de Relaciones Internas y de Ética. En caso de aprobar la incorporación de un Socio o la adhesión de una Asociación o Federación Gremial Empresarial deberá informarlo al Consejo General en la sesión siguiente a la adopción de la decisión.

c) Designar y remover en el cargo al Secretario General y al Gerente General de la Sociedad.

d) Controlar las actividades de la Sociedad y de sus personeros, con el objeto de que se desarrollen cumpliendo las políticas generales y/o particulares que el Consejo General haya determinado.

e) Fijar las cuotas sociales ordinarias que deberán pagar anualmente los miembros de la Sociedad, las que deberán ser ratificadas por el Consejo General.

f) Aprobar la Memoria y un Balance correspondientes a la labor realizada en el último año, en forma previa a su presentación en la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios.

g) Crear Mesas de Trabajo, Consejos Empresariales y Comisiones de Trabajo necesarias para la mejor marcha de la Sociedad y designar sus miembros.

h) Crear los Departamentos y/o Secciones de la Sociedad y controlar su funcionamiento.

i) Administrar los bienes sociales, con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales, sin que la enunciación que se haga en estos Estatutos importe una limitación.

j) Adquirir, gravar y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, acciones, bonos y valores mobiliarios, formar, constituir e integrar sociedades, corporaciones de derecho privado, asociaciones o comunidades, o aportar capitales a ellas, disolverlas y liquidarlas, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, contratar cuentas corrientes de depósitos, contratar cuentas corrientes de créditos, girar en cuentas corrientes de depósitos, retirar depósitos a la vista o a plazo en instituciones bancarias de toda especie, girar en cuentas corrientes de créditos, girar, protestar, reendosar y cancelar cheques, sobregirar en cuentas corrientes de créditos, sobregirar en cuentas corrientes de depósitos, reconocer los saldos semestrales o de cualquier fecha o período, contratar créditos o préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, cuando el monto de la operación sobrepase los cien millones de pesos, contratar avances contra aceptación, girar en las cuentas corrientes que se concedieren a la Sociedad, girar sobre avances contra aceptación, girar, aceptar, reaceptar, endosar letras de cambio, endosar letras de cambio en cobranza, endosar letras de cambio en garantía, endosar toda clase de letras de cambio, descontar, avalar y protestar toda clase de letras de cambio, contratar, girar, suscribir y descontar pagarés comerciales, bancarios, agrarios o de cualquier otra naturaleza, endosar, reendosar y protestar estos pagarés, contratar prenda bancaria, industrial y firmar los contratos o documentos de embarque, descontar pagarés de toda clase y documentos negociables en general, endosar pagarés y documentos negociables en general, cobrar, percibir y otorgar recibos de dinero y finiquitos, retirar valores en custodia, retirar valores en garantía, reconocer obligaciones anteriores de la Sociedad, ceder créditos y aceptar cesiones, cumplir las obligaciones con las Instituciones de Previsión Social, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, celebrar contratos y suscribir toda clase de obligaciones y documentos, con garantía real, prendaria, hipotecaria o con otras cauciones, contratar seguros sobre los bienes de la Sociedad; y, en general, ejecutar todo acto o contrato, ya sea de administración o disposición de bienes o de aquellos que, por su naturaleza requieran poder especial, siempre que digan relación con la labor y actividades de la Sociedad.

k) Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Sociedad.

l) Conferir poderes generales y especiales y delegar sus facultades, con las limitaciones establecidas por las leyes.

m) Pronunciarse acerca del Presupuesto Anual a propuesta del Segundo Vicepresidente.

n) Designar representantes de la Sociedad ante otros organismos y fijar sus obligaciones.

o) Proponer el contenido del Código de Ética de la Sociedad, los reglamentos, las políticas generales y/o sus modificaciones, que estime necesarios para la adecuada marcha de la Sociedad, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo General, conforme lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Tercero, letra c) de estos Estatutos.

p) Proponer o aprobar, según corresponda, los reemplazos a las vacantes de Consejeros Electivos que se hayan producido durante el período, los cuales serán ratificados por el Consejo General, conforme a lo establecido en los Artículos Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Séptimo de los Estatutos.

q) Proponer al Consejo General la prórroga extraordinaria de la calidad de Consejero Electivo del presidente en ejercicio, en conformidad a lo establecido en la letra h) del Artículo Cuadragésimo Tercero.

r) Designar a los miembros de la Comisión de Relaciones Internas y Ética y designar a su presidente, sujeto a ratificación del Consejo General, en conformidad a lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Tercero, letra m) de estos Estatutos.

s) Arbitrar todas las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Sociedad, en correspondencia con las políticas generales acordadas por el Consejo General.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Composición del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará compuesto de la siguiente forma:

a) Por los miembros de la Mesa Directiva.

b) Por ocho (8) consejeros, de los cuales seis (6) serán designados por el Presidente y dos serán elegidos por el Consejo General. De los integrantes designados por el Presidente tres (3) de ellos tendrán la categoría de Consejero Electivo y tres (3) serán consejeros gremiales. Por su parte, de los integrantes que se someten a votación, uno de ellos debe detentar la calidad de Consejero gremial y otro Consejero Electivo. Dicha elección se realiza en la sesión del Consejo General en que es elegido el presidente, o, a más tardar en la siguiente.

Tratándose de los Consejeros Gremiales, en caso de que alguno de ellos dejase el cargo de Presidente de la Asociación o Federación respectiva, cesará, de pleno derecho, en sus funciones como miembro del Comité Ejecutivo.

Los miembros a que se refieren esta letra b) durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Quorum para sesionar y adoptar acuerdos

El Comité Ejecutivo deberá sesionar, a lo menos, en forma mensual, o cuando sea convocado por el Presidente. Las reuniones y adopción de acuerdos del Comité Ejecutivo podrán efectuarse en forma presencial, telemática o mixta.

Esta instancia requerirá para sesionar la asistencia de, al menos, el 51% de sus miembros, de los cuales dos deberán ser integrantes de la Mesa Directiva.

El Comité Ejecutivo adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros presentes y, en caso de empate, decidirá quien presida la sesión.

Las actas correspondientes serán firmadas, ya sea en forma manual o electrónica, por el Presidente de SOFOFA y por el Gerente General que actuará como ministro de fe.

TÍTULO VIII
DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Composición y funciones de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva es la instancia a cargo de definir las posiciones específicas de la Sociedad, de acuerdo con los lineamientos generales del Consejo General.

Esta instancia estará integrada por el Presidente de SOFOFA, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente, el secretario general y el gerente general de la Sociedad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Del Presidente de SOFOFA

El Presidente de la Sociedad será elegido por el Consejo General conforme a lo dispuesto en la letra g) del Artículo Cuadragésimo Tercero. Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido por una vez tratándose del período siguiente.

No podrá ser elegido Presidente aquel Consejero que haya ingresado al Consejo General mediante el mecanismo de reemplazo establecido en el Artículo Cuadragésimo Séptimo de estos Estatutos.

El Presidente no podrá ser empleado público ni de una empresa con capital mayoritariamente estatal.

Corresponderá al Presidente:

a) Proponer al Consejo General, en la misma sesión que sea elegido, al primer y segundo vicepresidente de la Sociedad, quienes deberán tener la calidad de Consejeros Electivos u Honorario, propuestas que deberán ser ratificada por el Consejo General.

b) Proponer en la misma sesión en que sea elegido, a seis (6) consejeros para integrar el Comité Ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Quincuagésimo Quinto, propuesta que será ratificada por el Consejo General.

c) Presidir la Asamblea General de Socios, el Consejo General, y el Comité Ejecutivo.

d) Representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad con la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Podrá, también, celebrar transacciones y comprometer, aunque no exista juicio pendiente.

e) Supervisar todo lo concerniente a la marcha de la SOFOFA, pudiendo integrar todas las Comisiones y/o mesas de trabajo de la Sociedad.

f) Promover el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad y velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y de los acuerdos del Consejo General y del Comité Ejecutivo.

g) Evaluar el desempeño del Secretario(a) General y del Gerente General y vigilar que cumplan y hagan cumplir los altos fines y política que el Consejo General y el Comité Ejecutivo determinen.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Primer Vicepresidente

El primer vicepresidente de la Sociedad será designado por el Consejo General a proposición del Presidente, conforme a lo dispuesto en la letra i) del Artículo Cuadragésimo Tercero y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido.

El primer vicepresidente tendrá las facultades y deberes, sin que la enumeración sea taxativa:

a) Colaborar permanentemente con el presidente;

b) Asumir la marcha y ejecución de los encargos que le solicite el presidente dentro del marco del cargo; y,

c) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, circunstancias que no será necesario acreditar ante terceros, con todas las atribuciones que le corresponden de acuerdo con los Estatutos.

El primer vicepresidente no podrá ser empleado público ni de una empresa con capital mayoritariamente estatal.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Segundo Vicepresidente

El segundo vicepresidente de la Sociedad será designado por el Consejo General a proposición del Presidente, conforme a lo dispuesto en la letra i) del Artículo Cuadragésimo Tercero y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido.

El segundo vicepresidente tendrá las facultades y deberes, sin que la enumeración sea taxativa:

a) Reemplazar al primer vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento temporal, circunstancias que no será necesario acreditar ante terceros, con todas las atribuciones que le corresponden de acuerdo con los Estatutos.

b) Dirigir y supervisar la administración de los fondos de la Sociedad, en virtud de los acuerdos del Consejo General y/o del Comité Ejecutivo.

c) Controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales.

d) Supervisar, en conjunto con el Gerente General, todo lo que diga relación con el personal de la Sociedad y las políticas internas de la Federación Gremial.

El segundo vicepresidente no podrá ser empleado público ni de una empresa con capital mayoritariamente estatal.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Reemplazo del Presidente o Vicepresidentes en caso de incapacidad, renuncia o ausencia definitiva

En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad definitiva sobreviniente, o cualquier otra causal que conlleve la ausencia definitiva del presidente de la Sociedad, operará el siguiente sistema de reemplazo:

a) Si la ausencia definitiva se produjere durante los primeros doce meses del mandato del presidente, se procederá a realizar una nueva votación debiendo elegir el Consejo General un nuevo presidente entre los consejeros electivos vigentes, quién ejercerá el cargo por el resto del mandato restante;

b) Si la ausencia definitiva se produjere durante los últimos doce meses del mandato del presidente, lo reemplazará en el cargo quien se haya desempeñado hasta la fecha como primer vicepresidente, quien ejercerá el cargo por el resto del mandato restante. En ese caso, el segundo vicepresidente reemplazará al primer vicepresidente en dicha calidad, y se nombrará por el nuevo presidente al segundo vicepresidente, quienes ejercerán el cargo por el período restante del mandato.

En este caso, el Consejo General deberá ratificar en el cargo al nuevo presidente que asume sus funciones conforme a este procedimiento, como también, al segundo vicepresidente designado por el nuevo presidente de la Sociedad.

En el evento que el Consejo General no ratifique al nuevo Presidente designado conforme al procedimiento anterior, asumirá en dicha calidad en forma obligatoria quien se desempeñaba hasta la fecha como segundo vicepresidente, sin llamado a elección.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Secretario General

El Secretario General de SOFOFA será designado y removido de sus funciones por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, conforme a lo dispuesto en la letra c) del Artículo Quincuagésimo Cuarto.

El cargo será remunerado y de duración indefinida. Tendrá derecho sólo a voz en el Comité Ejecutivo y en el Consejo General.

Son atribuciones del Secretario General:

a) Coordinar las distintas actividades y ejecutar las medidas necesarias para el debido interrelacionamiento de la Sociedad con los distintos actores públicos y privados en el ámbito de las Políticas Públicas, Sostenibilidad, Internacional y Comunicaciones;

b) Coordinar las actividades técnicas de la Sociedad y la elaboración de contenidos en los ámbitos señalados en la letra a) precedente;

c) Llevar a cabo los acuerdos relativos a actividades técnicas que adopten el Consejo General y el Comité Ejecutivo;

d) Vigilar y controlar el funcionamiento y cumplimiento de metas de las áreas internas que se encuentran bajo su dependencia, en coordinación con el Gerente General respetando sus funciones y responsabilidades descritas en el Artículo siguiente y,

e) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo, dentro de los marcos señalados precedentemente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. Gerente General

El Gerente General de SOFOFA será designado y removido de sus funciones por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, conforme a lo dispuesto en la letra c) del Artículo Quincuagésimo Cuarto.

El cargo será remunerado y de duración indefinida. Tendrá derecho sólo a voz en el Comité Ejecutivo y en el Consejo General.

Son atribuciones del Gerente General, sin que la enumeración sea taxativa:

a) Coordinar las actividades gremiales de la Sociedad;

b) Llevar a cabo los acuerdos relativos a actividades gremiales que adopten el Consejo General y el Comité Ejecutivo;

c) Dirigir las actividades administrativas de la Sociedad;

d) Arbitrar las acciones necesarias para la preparación de la Memoria Anual y el Balance que, cada año, deberá presentarse para aprobación del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;

e) Administrar el patrimonio social y gestionar todas las materias relativas al personal de la Sociedad;

f) Vigilar y controlar el funcionamiento y cumplimiento de metas de las distintas direcciones y áreas internas que conforman la SOFOFA;

g) Actuar de Secretario y Ministro de Fe de la Asamblea General de Socios, Consejo General, Comité Ejecutivo, la Comisión Electoral y de la Comisión de Relaciones Internas y Ética, debiendo llevar el libro de actas de las sesiones respectivas.

h) Firmar las actas en calidad de ministro de fe, de acuerdo con la enumeración señalada en la letra g) anterior.

i) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo, dentro de los marcos señalados precedentemente.

j) Actuar como ministro de fe en las elecciones de presidente, estando facultado para arbitrar todas las medidas necesarias para llevar a cabo adecuadamente dichas elecciones en forma participativa y transparente, pudiendo establecer los plazos de postulación, definir espacios para presentación de las candidaturas, calificar los poderes, entre otras atribuciones. Asimismo, tendrá atribuciones para adoptar las acciones necesarias para la realización del proceso de elección de los dos consejeros que integrarán el Comité Ejecutivo, en conformidad con lo establecido en la letra b) del Artículo Quincuagésimo Quinto.

k) Revisar el porcentaje de Consejeras Electivas en forma previa al inicio del proceso electoral e informar a la Comisión Electoral para que ésta adopte las medidas de publicidad de las exigencias correspondientes, según corresponda.

TÍTULO IX
DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNAS Y ÉTICA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Facultades de la Comisión de Relaciones Internas y Ética

La Comisión de Relaciones Internas y Ética, en adelante la Comisión, es un organismo interno de la Sociedad, que tiene como objetivos principales:

a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Código de Ética y demás reglamentos y políticas generales de SOFOFA.

b) Interpretar los Estatutos, a requerimiento del Comité Ejecutivo, Mesa Directiva y/o del Gerente General y presentar ante la instancia que haya solicitado la interpretación un informe escrito con sus consideraciones y análisis.

c) Intermediar y ejercer sus buenos oficios, como amigable componedor, en busca de una solución ante un conflicto entre asociados y consejeros de la institución, ya sea a solicitud del Comité Ejecutivo, Consejo General o de alguna de las partes involucradas.

d) Intermediar en toda diferencia relevante que se suscite entre Asociaciones o Federaciones gremiales adheridas a SOFOFA conforme lo establece el Artículo Trigésimo de estos Estatutos.

   La Comisión de Relaciones Internas y Ética también podrá intervenir cuando así lo determine el Presidente de la Sociedad o haya recibido una denuncia a través de los canales contemplados para tales efectos

e) Evaluar los antecedentes de postulación de las empresas, entidades, asociaciones y federaciones gremiales que postulen a ser admitidos como Socios o asociaciones y federaciones gremiales adheridas a la Sociedad, según corresponda, debiendo emitir un informe escrito para la consideración y decisión del Comité Ejecutivo.

Para efectos de dicha evaluación no existirá un plazo definido, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad del presidente de la Comisión arbitrar las medidas necesarias para que la revisión de los antecedentes y elaboración del informe al Comité Ejecutivo sean efectuados dentro de un tiempo acorde a las circunstancias y complejidades de cada solicitud.

f) Conocer de las denuncias realizadas por los canales contemplados por la Sociedad, para estos efectos, por infracciones al Código de Ética, las estipulaciones de los Estatutos, y Políticas Generales de SOFOFA, que se deduzcan en contra de las Socios Empresas, asociaciones y federaciones gremiales y miembros del Consejo General.

g) Decidir acerca de la suspensión temporal del ejercicio de los derechos sociales de un miembro respecto del cual se haya iniciado a su respecto -o del Consejero que lo representa- un procedimiento interno, en conformidad con lo establecido en los Artículos Décimo Séptimo y Trigésimo Segundo de estos Estatutos.

   La Comisión actuará a requerimiento del Presidente o el Comité Ejecutivo, o, a partir de las denuncias recibidas a través de los canales contemplados para ello.

h) Resolver el reclamo que puede interponer un candidato a consejero electivo, en caso de que la Comisión Electoral rechace su postulación, conforme lo establece el Artículo Quincuagésimo Tercero, letra d). Para tales efectos, el candidato eventualmente afectado deberá enviar una reclamación escrita y debidamente fundada al presidente de la Comisión de Relaciones Internas y Ética, para efectos de que dicha instancia resuelva su solicitud dentro de los plazos que habilite el cronograma del proceso electoral respectivo.

Sin perjuicio de lo que establecen estos Estatutos, un Reglamento que se denominará “Reglamento de la Comisión de Relaciones Internas y Ética” regulará el funcionamiento de esta instancia interna.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Composición y quorum

La Comisión estará compuesta por cinco miembros titulares, de los cuales al menos uno de ellos, deberá ejercer la profesión de abogado, y por tres suplentes, ratificados por el Consejo General, a propuesta del Comité Ejecutivo. Al menos uno de los integrantes titulares y uno de los suplentes, deberán ser Consejeros Electivos.

En caso de ausencia o impedimento temporal de un miembro titular podrá votar en las sesiones uno cualquiera de los miembros suplentes.

Sus miembros durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos, en forma sucesiva, por dos períodos adicionales.

La Comisión será dirigida por un presidente, designado por el Comité Ejecutivo y sujeto a ratificación del Consejo General, el que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por un período adicional de dos años.

Actuará como Secretario, el Gerente General de la Sociedad, quien deberá llevar las actas de las sesiones de la Comisión.

TÍTULO X
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. Patrimonio social

El patrimonio de la SOFOFA estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que se determinen; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, por el producto de sus bienes o servicios y por los frutos de sus inversiones.

Las rentas, beneficios o excedentes pertenecerán a SOFOFA y podrán ser invertidos en bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporales, valores o instrumentos financieros y en ningún caso se podrán distribuir a sus afiliados, de modo que siempre se encontrarán afectos y destinados dichos bienes y rentas, beneficios o excedentes, al pleno cumplimiento de los objetivos de esta y con un eminente sentido gremial.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Disolución de la SOFOFA

La disolución de la Sociedad se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley Nº 2.757.

Para el caso de disolución de la Sociedad, por cualquier causa, sus bienes se destinarán a la Confederación de la Producción y del Comercio.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. Normativa aplicable

En lo no previsto en los presentes Estatutos, o en sus modificaciones posteriores, la Sociedad se regirá por las disposiciones especiales establecidas en la legislación que reglamenta las Organizaciones Gremiales y por las normas del Derecho Común, en su caso.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. Plazos

A falta de mención expresa, se entenderá para efecto del cómputo de los plazos que regula estos Estatutos, que los plazos son de días corridos, a menos que se estipule expresamente que se trata de días hábiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO TRANSITORIO. Vigencia

Las modificaciones que se refieren a procesos eleccionarios comenzarán a regir a partir del periodo 2025. Específicamente, la supresión del derecho de los Socios Institucionales a proponer candidatos a Consejero Electivo e integrar el Consejo General, regirá desde el proceso eleccionario 2025, misma época en la cual comenzará a regir la limitación de que cada empresa podrá tener solo un consejero electivo en ejercicio, independiente de que hayan sido electos en periodos distintos.

El resto de las modificaciones a los Estatutos comenzarán a regir inmediatamente una vez que hayan sido aprobadas por la Asamblea Extraordinaria respectiva.

SEGUNDO TRANSITORIO. Revisión de Categoría Socios

Dentro del plazo de 60 días contados desde la aprobación de los presentes Estatutos, la Comisión de Relaciones Internas y Ética deberá revisar si la categoría de cada Socio vigente a la fecha de la Asamblea Extraordinaria en que estos fueron aprobados, se ajusta a los conceptos de Socios Empresa e institucionales contemplados en los Artículos Quinto y Sexto de estos Estatutos, arbitrando las medidas necesarias para su cumplimiento, dentro de las cuales se considera la dictación de una resolución que modifique la categoría vigente de socio, en caso de corresponder.

Si como consecuencia de lo anterior, un Socio considerase que la modificación de su categoría de socio es improcedente conforme a los conceptos establecidos en los Artículos Quinto y Sexto de estos Estatutos, podrá reclamar contra la resolución de la Comisión de Relaciones Internas y Ética, dentro del plazo de 15 días siguientes a la notificación de la resolución respectiva, presentando ante la misma Comisión y para su resolución, una solicitud de reevaluación escrita y debidamente fundada.

No procederá ulterior recurso contra la resolución de reevaluación de la Comisión de Relaciones Internas y Ética.

ESTATUTOS

SOFOFA®

2024